



PROPIETARIO Nº -87- Dn. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MAYAYO, mayor de --- edad, con D.N.I. número 16565395-J, casado, con Dña. ALICIA MARTINEZ ----- SANTOLAYA, con D.N.I. número 16556162-A, vecino de GALILEA (LA RIOJA). ----

Le ha sido adjudicada a título de dueño, como consecuencia de la concentración con carácter de bienes PRIVATIVOS ----- la finca nº -363-

----- del plano general que se describe así:

DESCRIPCION : Finca rústica; terreno dedicado a ----- SECANO ----- al sitio de VALDIÑIGAD -----

Ayuntamiento de - SANTA ENGRACIA DE JUBERA ----- que linda: Norte con ZONA EXCLUIDA DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA Y CAMINO -----

Sur con CAMINO DE VENTAS; Y ZONA EXCLUIDA DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA-----

Este con ZONA EXCLUIDA DEL TERMINO MUNICIPAL DE SANTA ENGRACIA DE JUBERA Y FINCA Nº 364 DE MASA COMUN -----

Oeste con CAMINO DE LA PLANA Y CAMINO -----

Tiene una extensión superficial de CINCO hectáreas, SETENTA Y CINCO áreas y CINCUENTA centiáreas. -----

De la investigación practicada en el expediente, NO resulta la existencia de carga real alguna que deba ser trasladada a esta finca, sin perjuicio de la eficacia que concede la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las situaciones registrales que pudieran -----



00004

En su virtud, y en uso de las facultades del artículo setenta y tres de la Ley tres, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, esta Dirección General de Desarrollo Rural, y en aplicación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, número treinta y cuatro, de doce de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, que asume y distribuye las funciones y servicios del Estado en materia de Reforma y Desarrollo Agrario, transferidas por el Real Decreto mil cien, de cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintidós de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de Enero de mil novecientos setenta y tres, acuerda autorizar la presente Acta de Reorganización de la Propiedad, a los efectos prevenidos en la vigente legislación.

En Logroño, a quince de Diciembre de dos mil tres.- EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.- Firmado: Iñigo Nagore Ferrer. -

Rubricado.

Es copia parcial de la matriz número al principio indicado de mi Protocolo General Corriente; en lo omitido no hay nada que amplíe, restrinjan, modifique o condicione lo inserto; la expido para el propietario a que se refiere la hoja de características transcrita, en cuatro folios de papel común numerados del 1 al 4, únicamente escritos por sus anversos, todos con mi rúbrica y sello; se adjunta un quinto pliego, también sellado y rubricado, con un plano parcial que coincide con la parte correspondiente del general incorporado a la matriz.

Arnedo, a veinticinco de Marzo de dos mil cuatro.



2022/7/14 16:21

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE LOGROÑO

DOCUMENTO: CONCENTRACION PARCELARIA.

NUMERO DE ENTRADA: 1516/2005.

ASIEN TO PRESENTACION: 410; DIARIO: 29.

El REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Hipotecaria y 98 a 100 de su Reglamento, ha procedido a la inscripción de dominio, bajo los epígrafes que constan en el/los cajetín/es puesto/s al margen de la descripción de la/s finca/s, a favor de los titulares que constan en la nota simple informativa que se acompaña.

Asientos cancelados: ninguno

La Referencia catastral, figura en la identificación de la/s finca/s cuya/s nota/s se acompaña/n. En otro caso se advierte al interesado de la necesidad de su aportación y no cumplimiento de la Ley 13/1996.

EFFECTOS BASICOS DE LA INSCRIPCIÓN:

1º) El asiento practicado goza de la protección de los Tribunales y produce todos sus efectos mientras no se declare su inexactitud (artículo 1 de la Ley Hipotecaria).
2º) Desde su fecha no podrá ya inscribirse ni anotarse ningún documento, de fecha anterior o posterior al inscrito, sin que el titular registral intervenga en él o lo consienta expresamente, o se trate de documento judicial o administrativo, en cuyo procedimiento el titular registral haya sido parte o, en su caso, notificado expresamente.

3º) Si el titular registral fuere perturbado en el

2022/7/14 16:21

ejercicio del derecho inscrito a su favor por quien carezca de título inscrito, goza de acción real, sumaria e inmediata contra el perturbador para la plena efectividad de su derecho.

Contra la presente calificación -caso de habers denegado algún pacto o cláusula- pueden interponerse los recursos que regulan los artículos 324 y siguientes de la Ley Hipotecaria, así como ejercer el derecho de sustitución en la calificación en la forma prevista en el R. 1.039/2003.

Se acompaña nota simple informativa.

Logroño, 7 de Abril de 2005.

EL REGISTRADOR,



FDO. CARLOS PINDADO LÓPEZ

BASE: Declarada X Fiscal Nº 2-22
Inciso 2º D. AD 3ª Ley 8/1989
HONORARIOS e IVA 2361,67 euros.
Nº Arancel 1/71 MINUTA Nº 3331

2022/7/14 16:21